



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ –
TOLIMA**

ACTA No. 263

Artículo 180 Ley 1437 de 2011

Fecha:	30 de julio de 2019
Inicio:	10:01 horas
Finalización:	10:14 horas

Se instaló y declaró abierta la audiencia oral que contempla el artículo 180 del CPACA, dentro del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de primera instancia promovido por **Inés Paola Hernández Barragán** contra la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Municipio de Ibagué, en la Radicación 73001-33-33-003-**2018-00263-00**.

1. ASISTENTES

1.1. PARTE DEMANDANTE

- **APODERADA:** AURA NATHALY CARDENAS RODRÍGUEZ identificada con C.C. 38.211.768 y T.P. 207.327 del C.S. de la J.

1.2. PARTE DEMANDADA -APODERADOS

- **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO:** PAOLA CAROLINA GASPAR MOLINA identificada con C.C. 1.026.258.607 y T.P. 259.0008 del C.S. de la Judicatura.
- **MUNICIPIO DE IBAGUÉ:** SERAFÍN GARZON RAMIREZ, identificado con C.C. 14.399.125 y T.P. 167.852 del C.S. de la Judicatura.

1.3. MINISTERIO PÚBLICO: KATHERINE PAOLA GALINDO GÓMEZ en su calidad de Procuradora 106 Judicial I en lo Administrativo.

Se reconoció personería al abogado Luis Alfredo Sanabria Ríos como apoderado principal de la Nación Ministerio de Educación Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y como sustituta a la abogada Paola Carolina Gaspar Molina, de acuerdo al poder allegado en esta audiencia.

Se reconoció a la abogada Aura Nathaly Cárdenas Rodríguez como apoderada sustituta de la parte demandante, de conformidad con el poder allegado a la presente diligencia.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

2. SANEAMIENTO DEL PROCESO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 207 del CPACA, se revisó la actuación y se indicó que no había necesidad de tomar medida alguna.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

3. EXCEPCIONES PREVIAS

Se advirtió que la demandada Ministerio de Educación Nacional –FOMAG no contestó demanda y que el Municipio de Ibagué no propuso excepciones previas, así como que no se observa de oficio la configuración de alguna, por lo que se dispuso continuar con la siguiente etapa de la audiencia.

NOTIFICADA EN ESTRADOS- SIN RECURSO

4. FIJACION DEL LITIGIO

Hechos sobre los que no hay controversia (fol. 21-22)

Se indicó por la señora Jueza que serán excluidos del debate litigioso aquellos hechos que encuentran pleno respaldo probatorio hasta esta instancia, de acuerdo con la demanda y la contestación de la demanda, siendo tal los hechos 3, y 4 en los que refiere que la señora **Inés Paola Hernández Barragán** solicitó el **26 de julio de 2016** el reconocimiento y pago de cesantías definitivas, lo cual fue dispuesto en **Resolución No. 1053-00004024 del 6 de diciembre 2016** y el hecho 7 en lo que refiere a la solicitud de reconocimiento y pago de la sanción por mora en el pago de las cesantías, la cual no fue contestada por la entidad, configurándose el acto ficto que aquí se demanda.

Considera el Juzgado frente al hecho 5 de la demanda, relativo a la fecha en que se dejaron a disposición los dineros producto de las cesantías, que debe tenerse como tal, el **24 de marzo de 2017**.

Problema jurídico a resolver

Conforme a lo anterior y a título de ilustración, se precisó que **el problema jurídico se centraría en resolver** si la demandante, en su condición de docente oficial, tiene derecho a que la entidad demandada, le reconozca y pague la sanción moratoria consagrada en las Leyes 244 de 1995 y 1071 de 2006 por el pago tardío de sus cesantías definitivas.

CONSTANCIA: las partes manifiestan estar de acuerdo con la fijación del litigio.

5. CONCILIACIÓN

La apoderada judicial de la Nación-Ministerio de Educación-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, indica que el Comité Conciliación no remitió la certificación respectiva.

Por su parte el apoderado judicial del Municipio de Ibagué – Secretaría de Educación señaló que el Comité de Conciliación decidió no proponer fórmula de arreglo, para lo cual allega certificación en cuatro (4) folios que son incorporados al expediente.

Por lo anterior, se declaró fallida la conciliación intentada en esta etapa procesal.

6. MEDIDAS CAUTELARES

Toda vez que no fue solicitada medida cautelar alguna, se prescindió de esta etapa.

7. DECRETO DE PRUEBAS

7.1. Parte demandante:

Téngase como prueba en lo que fuere legal, los documentos anexos con la demanda. Fol. 4-15

7.2. Parte demandada

- **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL:** No contestó demanda.
- **MUNICIPIO DE IBAGUÉ:** Téngase como prueba, los documentos anexos con la contestación de la demanda y el expediente administrativo allegado.

7.3. Prueba de Oficio

Incorpórese y córrase traslado a las partes la certificación remitida por la Directora de Gestión Judicial del Fondo Nacional del Magisterio donde consta la fecha en la que se dejaron a disposición los dineros correspondientes a la liquidación de las cesantías definitivas que le fueron reconocidas en la Resolución No. 004024 del 6 de diciembre de 2016 a la demandante Inés Paola Hernández Barragán, que obra a folio 118 de esta encuadernación.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO **Artículo 182 Ley 1437 de 2011**

Fecha:	31 de julio de 2019
Inicio:	10:14 horas
Finalización:	10:20 horas

Por no haber necesidad de practicar pruebas y por lo tanto de realizar la audiencia señalada para tal fin, en atención a lo señalado por el artículo 182 del C.P.A.C.A., y por virtud a los principios de economía procesal, celeridad y concentración, el despacho se constituyó en audiencia de alegaciones y juzgamiento, dando traslado a los apoderados de las partes para que presentaran sus alegatos de conclusión.

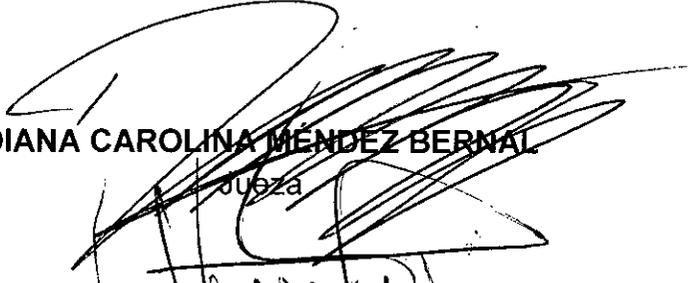
Parte demandante y demandada Municipio de Ibagué, señalaron estarse a lo dicho en la demanda y en la contestación respectivamente. Ministerio de Educación solicitó acoger la sentencia de unificación dictada sobre la materia y la no condena en costas. (Minuto 12:15 a 15:20)

La delegada del Ministerio Público rindió concepto (minuto 15:25 a 16:53)

Luego de recibidas las alegaciones, el despacho indicó el sentido del fallo que será ACCEDIENDO a las pretensiones de la demanda, advirtiendo a las partes que la correspondiente sentencia sería consignada por escrito, conforme lo previsto en el numeral 2º del artículo 182 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se deja **CONSTANCIA** sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia.

La audiencia quedó debidamente grabada en sistema audiovisual, y hará parte del acta en CD, junto con el formato de asistencia a la audiencia.


DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL
Jueza


VICTORIA EUGENIA MIRANDA HERNÁNDEZ
Secretaria Ad-hoc



Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Ibagué Tolima

CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA

1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

Clase de proceso	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	INES PAOLA HERNÁNDEZ BARRAGAN
Demandados	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Radicación	73001-33-33-003-2018-00263-00
Fecha	31 DE JULIO DE 2019
Hora de Inicio	10:01
Hora de finalización	10:20

2. ASISTENTES

Nombre y Apellidos	Identificación	Calidad	Dirección	Firma
Ayo Nathaly Cárdenas Rodríguez	38211768	Apoderada parte dte.	Cra 2 N = 11-70 C.C. San Miguel local 11-	Nathaly Cárdenas R.
Serafin Garzón Ramírez.	14.399.125.	Procurador Mpro Ibagué.-	Calle 9 N°2-59 Palacio Mpal Of 309	
Pablo Carolina Casper Molina	1026258603	Apoderada Nación	Ci. 7# 32.93 Bté	
Paola Galindo Gómez	52886724.	Min. Público.	Calle 15 con Ci 3 Edificio Buen Amor Piso 8 Oficina 806	

VICTORIA EUGENIA MIRANDA HERNÁNDEZ
Secretaria Ad Hoc

